

**MEMORIA EXPLICATIVA DE IGUALDAD****PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LAS AYUDAS POR NATALIDAD A OTORGAR A LAS FAMILIAS RESIDENTES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA 2025.**

Al objeto de dar cumplimiento a los mandatos recogidos en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, se remite a la Unidad para la Igualdad de la Consejería de Salud y Servicios Sociales la presente Memoria Explicativa de Igualdad, a efectos de iniciar el proceso de verificación de la correcta aplicación del principio de igualdad y al objeto de que elabore el correspondiente Informe de Impacto de Género.

La Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 66.1 dispone que en el procedimiento de elaboración de disposiciones administrativas de carácter general se incorporará por el centro directivo un informe acerca del impacto de género de la totalidad de las medidas contenidas en la disposición, así como un informe sobre el impacto de diversidad de género de dichas medidas.

La Secretaría General de Servicios Sociales, Inclusión, Infancia y Familia, ha iniciado la tramitación del proyecto de Decreto arriba indicado, que tiene por objeto establecer las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las familias residentes en Extremadura, estando dirigidas a las personas empadronadas y con residencia efectiva en poblaciones cuya población sea inferior a 3.000 habitantes, con la finalidad de incentivar la natalidad, adopción, guarda con fines de adopción o situación equivalente, en caso de adopción internacional, en dichos núcleos poblacionales con el fin de fijar población en los pequeños núcleos y asegurar el relevo generacional en los mismos.

**1. MARCO NORMATIVO.**

El análisis del impacto de género implica establecer un contraste entre la normativa estudiada y las distintas disposiciones reguladoras de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres y respecto a la dignidad de todas las personas, principios estos que constituyen pilares básicos del ordenamiento jurídico y punto de inflexión en el desarrollo de las políticas igualitarias.

Por ello, el análisis del género debe hacerse desde una doble perspectiva: en primer lugar mediante la toma en consideración, con criterios eminentemente técnicos, del contenido en su conjunto, de la norma que se trata, del mensaje que contiene, de sus destinatarios y de la comunicación transversal que pretende, con el objetivo de eliminar cualquier desigualdad entre hombres y mujeres y promover su igualdad real, en los términos establecidos en los artículos 2 y 3 del tratado de Ámsterdam; y, en segundo lugar, mediante análisis en términos jurídicos de la

<b>Csv:</b>	FDJEX5W6UC2PJVJBSBDQLNLKY6SZCY	<b>Fecha</b>	30/04/2025 08:48:10
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	1/7



adecuación o no de la norma a las disposiciones comunitarias y nacionales sobre igualdad de oportunidades y no discriminación, evaluando el impacto que cabría esperar como resultado de introducción de la política propuesta.

La legislación analizada para la elaboración del presente informe comprende:

- Plataforma de Acción, aprobada en la conferencia Mundial sobre la mujer, que se celebró en Pekín en 1995, que invitaba a los gobiernos y demás agentes a integrar perspectivas de género en todas las políticas y los programas para analizar sus consecuencias para las mujeres y los hombres, respectivamente antes de tomar decisiones. La evaluación del impacto en función del género es una herramienta fundamental para ello.
- Comunicación de la Comisión Europea de febrero de 1996, sobre transversalidad como un primer paso hacia la realización del compromiso de la Unión Europea de integrar la perspectiva de género en el conjunto de las políticas comunitarias.
- Compromiso Estratégico para la Igualdad de Mujeres y Hombres 2016-2019, aprobado por la Unión Europea.
- Resolución de 17 de julio de 2023, de la Secretaría de Estado de Igualdad y contra la Violencia de Género, dentro del fondo del Pacto de Estado contra la Violencia de Género para 2023.
- Planes para la igualdad de oportunidades de las mujeres en Extremadura.
- Ley 11/2001, de 10 de octubre, de creación de Instituto de la Mujer en Extremadura.
- Ley 1/2002, de 28 de febrero, del gobierno y de la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 30/2003, de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno.
- Ley Orgánica 1/2004, de medidas de protección integral contra la violencia de género.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre hombres y mujeres y contra la violencia de género de Extremadura se hace un amplio eco de la promoción del lenguaje no sexista en su articulado.
- Decreto 1/2006, de 12 de enero, por el que se regula las unidades para la igualdad de mujeres y hombres en la administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 32/2022, de 30 de marzo, por el que se aprueba la Estrategia ante el Reto Demográfico y Territorial de Extremadura.

## 2. PERTENENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

Toda norma o intervención que afecte de manera directa o indirecta a personas (hombres y mujeres), tenga una incidencia sobre el acceso a recursos y pueda influir en la ruptura de los estereotipos de género y roles de género, tendrá un impacto sobre la igualdad y, como consecuencia, resultará pertinente al género.

La norma es pertinente al género puesto que afecta de manera directa tanto a hombres y mujeres, y el objetivo de la misma es establecer las bases reguladoras de las ayudas a conceder a las personas físicas residentes en poblaciones de Extremadura cuya población no supere los 3.000 habitantes, con el fin de impulsar el crecimiento demográfico en núcleos poblacionales pequeños dentro de nuestra Comunidad Autónoma, y de otro, paliar los gastos originados por la existencia de un nuevo miembro en la familia, ya sea por nacimiento, adopción, guarda con fines adoptivos o situaciones similares, y de este modo paliar el despoblamiento de los pequeños municipios, y asegurar el relevo generacional.

<b>Csv:</b>	FDJEX5W6UC2PJVJBSBDQLNLKY6SZCY	<b>Fecha</b>	30/04/2025 08:48:10
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	2/7



La norma se dirige de manera inclusiva a todas las familias, sin realizar distinciones en función de su composición. Es importante señalar que los tipos de familia han experimentado una transformación significativa en comparación con las estructuras familiares predominantes hace cincuenta años. El concepto de familia ha evolucionado en consonancia con los cambios sociales y culturales que hemos presenciado a lo largo del tiempo. En la actualidad, nos encontramos con una diversidad de configuraciones familiares que trascienden del modelo tradicional de la familia nuclear. Así, podemos identificar familias biparentales sin hijos, familias biparentales con hijos, familias homoparentales, familias reconstituidas o compuestas, familias monoparentales, así como familias de acogida, adoptivas y extensas. Y las ayudas a la natalidad contempladas en esta norma están dirigidas a todas estas modalidades familiares, reconociendo y valorando la pluralidad que caracteriza a la sociedad contemporánea.

Asimismo, en ningún caso el sexo de la persona solicitante será criterio ni inclusivo ni excluyente.

Además, de conformidad con los datos del Instituto Estadístico de Extremadura (IEEX), la población a 1 de enero de 2024 se situó en 1.054.681 habitantes, un 0,04% más (375 personas) que en la misma fecha del año anterior. Tomando como referencia la tasa de maternidad, se observa que en el 68% de los municipios de Extremadura hay desde 100 hasta menos de 200 niños de edades comprendidas entre los 0 y 4 años por cada 1.000 mujeres en edad fértil (de 15 a 49 años). Existen nueve municipios sin niños menores de 4 años (Baterno, Reina, Casas de Miravete, Descargamaría, Herrera de Alcántara, Higuera de Albalat, Jarilla, Pedroso de Acim y Villamesias), mientras que en dos municipios la tasa de maternidad es superior a 300 (Portaje y Portezuelo).

Respecto al Índice de envejecimiento, que relaciona la población de más de 65 años con la de 15 y menos años, cabe destacar ciertos municipios con una proporción muy alta de habitantes mayores de 65 años: Gargüera y Casares de las Hurdes, mientras que los municipios con los índices de infancia (población de 15 y menos años entre población de más de 65 años) más elevados fueron Collado de la Vera, Talayuela, Saucedilla, Almendralejo y Torremejía; la mayoría de ellos con un censo inferior a 3.000 habitantes.



Por otra parte, según los últimos datos estadísticos publicados por el Instituto de Estadística de Extremadura relativos a 2023, la población de los municipios de hasta 3.000 habitantes representa el 27,33 % de la población; sin embargo, de los 6.814 nacimientos habidos en la región, el número de personas nacidas residentes en esos núcleos de población asciende

<b>Csv:</b>	FDJEX5W6UC2PJVJBSBDQLNLKY6SZCY	<b>Fecha</b>	30/04/2025 08:48:10
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	3/7



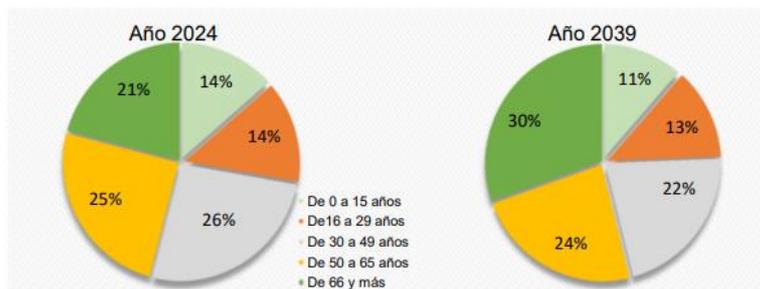
a 1.576 nacimientos, que representa el 23,13 % de la natalidad de la región. Igualmente, en 2023 se registraron un total de 1.602 nacimientos en poblaciones inferiores a tres mil habitantes, en relación con un total de 6.810 nacimientos en la región, que representa un 23,52% sobre el total de nacimientos, lo que evidencia un menor número de nacimientos en estas poblaciones en relación con las entidades locales con mayor número de habitantes.

De conformidad con el documento “Proyecciones de Población Extremadura 2024-2039” y según los cálculos realizados, basados en las hipótesis de partida y en una cifra de población a 1 de enero de 2024 de 1.053.458 habitantes, se estima que la población de Extremadura decrecerá un 3,4% hasta 2039; situándose en 1.017.190 habitantes, siempre que se mantuviesen las tendencias demográficas actuales. En valores absolutos, la población en la Comunidad Autónoma se vería reducida en 36.268 habitantes entre 2024 y 2039.

Población Extremadura	TOTAL	De 0 a 15 años	De 16 a 29 años	De 30 a 49 años	De 50 a 65 años	De 66 y más
2024	1.053.458	142.727	150.273	276.203	263.408	220.847
2025	1.052.493	139.415	150.823	271.967	264.441	225.848
2026	1.051.598	136.497	151.312	267.404	265.146	231.240
2027	1.050.497	133.817	151.671	262.261	265.425	237.323
2028	1.049.055	131.173	151.742	257.604	265.234	243.303
2029	1.047.233	128.697	151.731	252.355	264.796	249.654
2030	1.045.042	126.851	150.647	247.656	263.524	256.365
2031	1.042.530	124.640	149.666	243.121	261.444	263.658
2032	1.039.755	122.673	148.467	238.934	259.508	270.173
2033	1.036.780	120.669	147.315	234.766	257.604	276.425
2034	1.033.661	118.964	145.742	231.402	254.859	282.694
2035	1.030.448	117.914	143.573	228.396	251.845	288.720
2036	1.027.177	117.155	141.114	225.917	248.657	294.334
2037	1.023.870	116.753	138.197	223.723	245.708	299.488
2038	1.020.541	116.448	135.256	221.679	242.473	304.685
2039	1.017.190	116.574	131.549	220.422	238.916	309.728

Durante este periodo continuaría el progresivo envejecimiento de la población, aumentando el grupo de edad de 66 años y más (40,2%) y reduciéndose la población de los grupos de edad, de 30 a 49 años (-20,2%), de 0 a 15 años (-18,3%), de 16 a 29 años (-12,5%) y de 50 a 65 años (-9,3%).

### Población en Extremadura

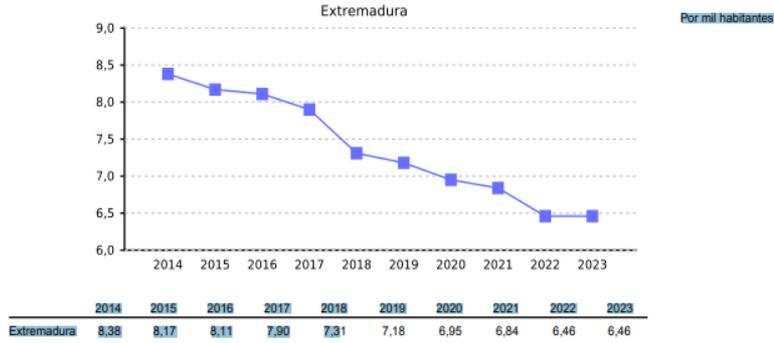


<b>Csv:</b>	FDJEX5W6UC2PJVJBSBDQLNLKY6SZCY	<b>Fecha:</b>	30/04/2025 08:48:10
<b>Firmado Por:</b>	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
<b>Url De Verificación:</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página:</b>	4/7



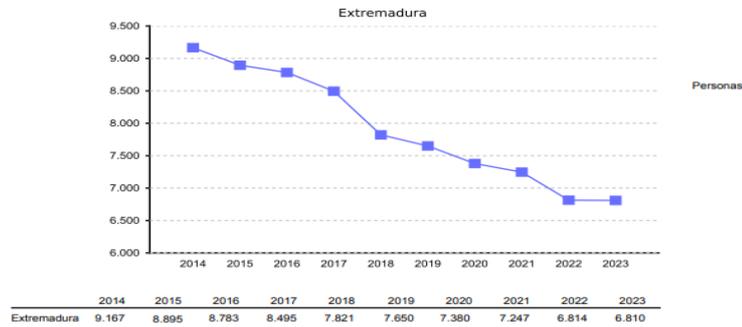
Aparte de ello, como puede observarse en las dos gráficas siguientes, tanto la tasa de natalidad (por mil habitantes) como los nacimientos en la Comunidad Autónoma de Extremadura han descendido considerablemente en los últimos 10 años.

### 2.3.2. EVOLUCIÓN DE LA TASA DE NATALIDAD



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Indicadores demográficos básicos

### 2.3.3. SERIE HISTÓRICA DE NACIMIENTOS



Fuente: Instituto Nacional de Estadística. Movimiento Natural de la Población

## 3. DESIGUALDAD DE GÉNERO EXISTENTES.

En la parte dispositiva de la norma no se abordan explícitamente las desigualdades o brechas de género, dado que las ayudas contempladas están diseñadas para impactar de manera equitativa tanto en hombres como en mujeres que cumplan los requisitos, independientemente del género. Así, estas ayudas tienen como finalidad principal asistir a las personas físicas que residen en localidades de nuestra Comunidad con una población que no exceda los 3.000 habitantes con el objetivo es facilitar el afrontamiento de los gastos que surgen con la llegada de un nuevo miembro a la familia. De este modo, se busca garantizar un apoyo que, sin distinción de género, contribuya al bienestar de las familias en contextos demográficos específicos.

En suma, es una norma que va dirigida a las personas físicas, sin distinción de género, con el fin de mitigar los efectos de la despoblación en las poblaciones anteriormente referenciadas, y asegurar el relevo generacional.

<b>Csv:</b>	FDJEX5W6UC2PJVJBSBDQLNLKY6SZCY	<b>Fecha</b>	30/04/2025 08:48:10
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	5/7



No obstante, la falta de datos y estudios en los que se considera la variable sexo puede llevar a concluir que no se dan desigualdades. En concreto, el artículo 28 de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre Mujeres y Hombres y contra la Violencia de Género en Extremadura, recoge lo siguiente:

*"1. Los Poderes Públicos de Extremadura, para hacer efectivas las disposiciones de esta ley y garantizar de modo efectivo la integración de la perspectiva de género en su ámbito de actuación, deberán:*

- a) Incluir sistemáticamente la variable sexo en las estadísticas, encuestas y recogida de datos que realicen.*
- b) Incorporar indicadores de género en las operaciones estadísticas que permitan un mejor conocimiento de las diferencias en los valores, roles, situaciones, condiciones, expectativas y necesidades de mujeres y hombres, su manifestación e interacción en la realidad que se vaya a analizar.*
- c) Analizar los resultados desde la dimensión de género.*

*2. Asimismo, realizarán periódicamente análisis e investigaciones sobre la situación de desigualdad por razón de sexo y difundirán sus resultados. Especialmente, contemplarán la situación y necesidades de aquellos colectivos de mujeres sobre los que influyen diversos factores de discriminación".*

De esta forma, se podrán obtener datos estadísticos tanto del progenitor solicitante como del otro progenitor y, de este modo, dar cumplimiento a la normativa aplicable en materia de igualdad.

#### 4. LENGUAJE INCLUSIVO.

En la redacción de la norma se ha adoptado un enfoque de lenguaje inclusivo, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, así como en la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género de Extremadura. El propósito ha sido garantizar un uso no sexista del lenguaje que favorezca la visibilidad y representación equitativa de mujeres y hombres. En este sentido, la norma ha sido redactada con una perspectiva de género, procurando un trato igualitario y respetuoso hacia ambos géneros, y empleando todos los recursos lingüísticos disponibles, como el uso no sexista, los genéricos, los términos abstractos y los pronombres adecuados. Asimismo, se han seguido las guías y recomendaciones sobre la materia, asumiendo el compromiso de promover la igualdad de género a través de un lenguaje inclusivo. Como ejemplo, el artículo 2 del borrador del Decreto establece: "Podrán ser personas beneficiarias de la ayuda aquellas personas físicas...", una redacción que refleja este enfoque inclusivo y equitativo.

#### 5. PREVISIÓN DE RESULTADOS.

En consecuencia, por todo lo expuesto, se concluye que la igualdad de género se configura como un principio transversal en la elaboración de la presente norma, en línea con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres

<b>Csv:</b>	FDJEX5W6UC2PJVJBSBDQLNLKY6SZCY	<b>Fecha</b>	30/04/2025 08:48:10
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	6/7



y hombres, así como en el artículo 21 de la Ley 8/2001, de 23 de marzo, de igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura. Dicha transversalidad se justifica por la naturaleza de la materia que regula y los objetivos que persigue, dado que las medidas contempladas en la norma producen efectos igualmente relevantes tanto para mujeres como para hombres. Por ello, ya que cumple con los principios de igualdad de género y busca asegurar su aplicación de manera efectiva y equitativa, se considera que la valoración de la norma debe ser **POSITIVA**.

Mérida, a fecha de la firma electrónica.

LA SECRETARIA GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES, INCLUSIÓN, INFANCIA Y FAMILIA

<b>Csv:</b>	FDJEX5W6UC2PJVJBSBDQLNLKY6SZCY	<b>Fecha</b>	30/04/2025 08:48:10
<b>Firmado Por</b>	MARIA TERESA ANGULO ROMERO - Secretaria Gral Serv Soc Inclus. Incl		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf">https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf</a>	<b>Página</b>	7/7

